

## Comité Asesor sobre Observancia

**Decimosexta sesión**  
**Ginebra, 31 de enero a 2 de febrero de 2024**

### DEROGACIÓN DE UN ARTÍCULO ESPECIAL DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ASESOR SOBRE OBSERVANCIA

*Documento preparado por la Secretaría*

#### I. ANTECEDENTES

1. Cuando la Asamblea General de la OMPI creó el Comité Asesor sobre Observancia (ACE) en 2002, decidió que éste se regiría por el Reglamento General de la OMPI, pero también adoptó dos artículos especiales para el ACE. El que es objeto de examen en el presente documento especifica que el presidente y los dos vicepresidentes deben ejercer un mandato de un año y pueden ser reelegidos inmediatamente para los cargos que hayan ocupado una vez expirado dicho mandato.<sup>1</sup>

2. En el presente documento se exponen las consecuencias no deseadas de este artículo especial tras la introducción del nuevo ciclo electoral de las mesas de las Asambleas de la OMPI y de otros órganos de los Estados miembros de la OMPI<sup>2</sup>, y se invita al ACE a recomendar a la Asamblea General de la OMPI su derogación.

---

<sup>1</sup> Párrafos 114 y 120 del *Informe sobre la Asamblea General de la OMPI de 2002* (documento WO/GA/28/7, disponible en [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_7.pdf)), que hacen referencia a los párrafos 8 y 10 del documento *Cuestiones relativas a la situación del o de los Comités Asesores sobre Observancia* (documento WO/GA/28/4, disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_4.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_4.pdf)). El otro artículo especial del Reglamento del ACE guarda relación con los miembros y los observadores y queda fuera del ámbito de este documento.

<sup>2</sup> Párrafo 127 del *Informe General sobre la sexagésima tercera serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI* (documento A/63/10, disponible en: [https://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=580211](https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=580211)), que se refiere al nuevo ciclo electoral de las mesas directivas de las Asambleas de la OMPI y otros órganos de los Estados miembros de la OMPI (documento A/63/5 Rev., disponible en: [https://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=577373](https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=577373)).

## II. MANDATO DE LAS MESAS DIRECTIVAS

### A. SITUACIÓN CON EL ANTERIOR CICLO ELECTORAL DE LAS MESAS DIRECTIVAS

3. Hasta 2022, el artículo especial del Reglamento que limita a un año el mandato de las mesas directivas ha tenido resultados incoherentes. Las mesas eran elegidas al comienzo de una sesión y su mandato duraba un año a partir del día de su elección<sup>3</sup>. Aunque el ACE solía reunirse anualmente, el calendario exacto dependía del calendario de reuniones de la OMPI de cada año específico. Cabían dos posibilidades: O bien la sesión del ACE caía de lleno en el plazo de un año a partir del primer día de la sesión de ACE anterior y en ese caso, los miembros de la mesa directiva elegidos en la sesión anterior del ACE ejercían su mandato durante dos sesiones consecutivas. La otra posibilidad era celebrar una sesión del ACE fuera del plazo de un año a partir del primer día de la sesión anterior del ACE; en ese caso, los miembros de la mesa directiva elegidos en la sesión anterior del ACE ejercían sus funciones únicamente durante la primera sesión del ACE, y las nuevas mesas directivas eran elegidas al comienzo de la sesión siguiente del ACE.

### B. SITUACIÓN CON EL NUEVO CICLO ELECTORAL DE LAS MESAS DIRECTIVAS

4. En julio de 2022, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI aprobaron un nuevo ciclo electoral de las mesas directivas de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de otros órganos de los Estados miembros de la OMPI.<sup>4</sup> Al hacerlo, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI modificaron el artículo 9.2) del Reglamento General de la OMPI para armonizarlo con el ciclo electoral de la Asamblea General de la OMPI, que se aprobó en 2016, a saber: "El mandato de las mesas directivas comenzará tras la última reunión del período de sesiones en que hayan sido elegidas.»

5. La aplicación simultánea del artículo 9.2), modificado y el citado artículo especial del Reglamento del ACE crea una complejidad e incoherencia adicionales en el funcionamiento del ACE, sobre todo en circunstancias en las que una sesión del ACE tiene lugar más allá del plazo de un año tras la reunión final de la sesión anterior del ACE. Conforme a ello, la mesa directiva elegida durante una sesión de ACE inicia su mandato tras la última reunión de dicha sesión. Sin embargo, de conformidad con el artículo especial del Reglamento del ACE, su mandato finaliza un año después, es decir, antes de que se celebre la siguiente sesión del ACE. En otras palabras, su mandato finaliza sin haber presidido ninguna sesión del ACE.

6. Para evitar esas incoherencias y alinear el funcionamiento del ACE con el nuevo ciclo electoral de las mesas directivas de la OMPI, se propone derogar el artículo especial del Reglamento que fija en un año el mandato de las mesas directivas del ACE

7. El efecto de la derogación sería que el Reglamento General de la OMPI regiría el mandato de las mesas directivas del ACE. Por consiguiente, en virtud del artículo 9.1), se elegirán un presidente y dos vicepresidentes en la primera reunión de cada período ordinario de sesiones. De conformidad con el artículo 9.2), del Reglamento, el mandato de las mesas directivas comenzará tras la última reunión del período de sesiones en el que hayan sido elegidas, y éstas permanecerán en funciones hasta la última reunión de la siguiente sesión del ACE, momento en el que iniciarán su mandato las mesas directivas recién elegidas. Así pues,

---

<sup>3</sup> Con arreglo al Reglamento General de la OMPI antes de las modificaciones introducidas el 23 de julio de 2022, se daba por supuesto que el mandato de las mesas directivas comenzaba con la elección. En el artículo 9 se estipulaba lo siguiente: «1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, cada órgano elegirá un presidente y dos vicepresidentes. 2) La mesa directiva continuará en sus funciones hasta la elección de una nueva mesa.».

<sup>4</sup> Véase la nota 2 *supra*

en la práctica, todos los miembros de la mesa directiva del ACE ejercerían sus funciones durante una sesión del Comité, incluido el tiempo previo a dicha sesión. Esta propuesta evitaría las incoherencias mencionadas y aportaría claridad sobre el mandato de la mesa directiva en el momento de su elección.

### **III. REELECCIÓN INMEDIATA**

8. El segundo elemento del artículo especial del Reglamento hace que los presidentes y vicepresidentes de la ACE puedan ser reelegidos inmediatamente para los cargos que hayan ocupado al expirar el mandato. Basándose en los comentarios recibidos de varios Grupos durante las consultas informales, se propone derogar también este segundo elemento.

9. El efecto de la derogación sería que el Reglamento General de la OMPI regiría la reelegibilidad de los miembros de las mesas directivas del ACE. Conforme al artículo 9.3), el presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

### **IV. PROPUESTA DE DEROGACIÓN**

10. La Secretaría propone derogar el artículo especial del Reglamento en sus dos partes.

11. *Se invita al ACE a recomendar a la Asamblea General de la OMPI que derogue el artículo especial del Reglamento en la forma expuesta en los párrafos 6 y 8.*

[Fin del documento]